

"Año de la Inversión Social para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos e incorpora un artículo al Código Penal

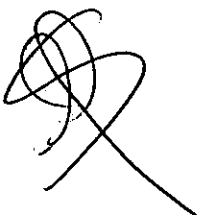
El Grupo Parlamentario "**PPC-APP**", a iniciativa del señor congresista **ALBERTO BEINGOLEA DELGADO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30096, LEY DE DELITOS INFORMATICOS E INCORPORA EL ARTICULO 183°-B AL CODIGO PENAL

Artículo 1°.- **Modificación de la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos**
Modifíquense la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los términos siguientes:

TERCERA.- Coordinación interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público

La Policía Nacional del Perú fortalece al órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación con el Ministerio Público. A fin de establecer mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público, **el Pe-CERT, la ONGEI y los organismos especializados de Fuerzas Armadas**, la Policía Nacional centraliza la información aportando su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución de los delitos informáticos, y desarrolla programas de protección y seguridad.





CUARTA.- Cooperación operativa

Con el objeto de garantizar el intercambio de información, equipos de investigación conjuntos, transmisión de documentos, interceptación de comunicaciones, y demás actividades correspondientes para dar efectividad a la presente Ley, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, **el Pe-CERT, la ONGEI, los organismos especializados de Fuerzas Armadas** y los operadores del sector privado involucrados en la lucha contra los delitos informáticos deben establecer protocolos de cooperación operativa reforzada en el plazo de treinta días desde la vigencia de la presente Ley.

Artículo 2°.- Incorporación del artículo 183°-B al Código Penal

Incorpórese el artículo 183°-B al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

"Artículo 183°-B.- Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

El que, contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36° del presente Código.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36° del presente Código".



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Con fecha 22 de octubre del 2013 se publicó la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos que regula las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal cometidas utilizando tecnologías de la información o comunicación.

A raíz de su publicación se advierte la necesidad de efectuar algunas modificaciones puntuales a efectos de perfeccionar su articulado.

Es el caso de la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales que se refieren a la cooperación y coordinación entre la Policía Nacional y otros operadores como el Ministerio Público, el Poder Judicial y privados para la adecuada persecución de los delitos informáticos. Este punto relacionado con las herramientas forenses que facilita la norma para la investigación criminal, no debería dejar de referirse expresamente a otros operadores importantes como los de las Fuerzas Armadas, la ONGEI (Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática o el Pe-CERT (Coordinadora de Respuestas a Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública del Perú), que han acumulado experiencia en materia de gobierno electrónico en el aparato estatal (seguridad de la información, proyectos en tecnologías de la información y comunicación, asesoría técnica e informática, etc).

Por otro lado, resulta necesario incorporar al Código Penal como tipo penal, la conducta de "propuestas a niños y adolescentes con fines sexuales", que en la Ley de Delitos Informáticos se tipifica pero únicamente a través de medios tecnológicos. En efecto, el artículo 5° de la citada ley señala:



Artículo 5°.- Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36° del presente Código.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36° del presente Código.

Al respecto, cabe señalar que el tipo penal incorporado en la Ley de Delitos Informáticos, sería incongruente si dicha conducta no está penada en el código sustantivo. Así, parece absurdo penar las propuestas indecentes a menores de edad sólo cuando se hace utilizando plataformas informáticas o de comunicación, ¿y cuando se hace directa o personalmente?. Por tanto, se propone incorporar esta conducta en el Código Penal en el Capítulo XI, Ofensas contra el pudor, del Título IV, Delitos Contra la Libertad, y así darle coherencia al nuevo tipo penal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea modificar la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos; e incorporar un nuevo artículo al Código Penal, signado como el 183°-B al Código Penal, a efectos de sancionar penalmente las propuestas a niños y adolescentes con fines sexuales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no conlleva gasto alguno al erario público, y por el contrario busca reconocer y



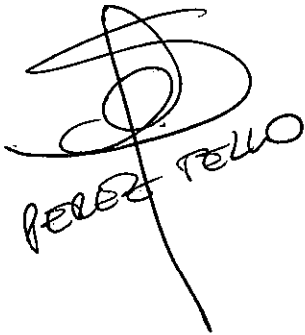
Congreso de la República

aprovechar la experiencia que entidades como el ONGEI o el Pe-CERT han acumulado y desarrollado en materia de gobierno electrónico; asimismo, se busca dotar de coherencia y sentido a la conducta penal tipificada en la Ley de Delitos Informáticos sobre las propuestas sexuales a menores de edad.

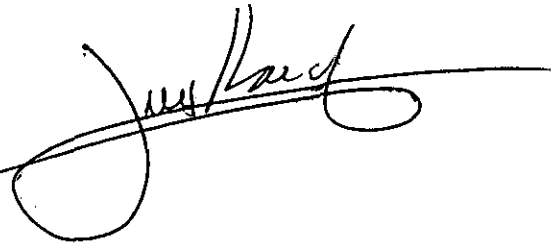
ALBERTO BEINGOLEA DELGADO
Directivo - Portavoz
Grupo Parlamentario PPC - APP

Lima, Noviembre del 2013


ALBERTO BEINGOLEA DELGADO
Congresista de la República


PÉREZ TELLO


Arzuff


Juan Carlos


Cuyllene
CA CUYLLENE